

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1891

ARMENIA 18 DE MARZO DE 2016

PAG 1

CONTENIDO

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. (E.P.A E.S.P) Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

(Pág. 2)

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. (E.P.A E.S.P) Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

(Pág. 4)

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. (E.P.A E.S.P) Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

(Pág. 6)

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE
PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
E.S.P (E.P.A E.S.P) Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P (E.P.A E.S.P)**, empresa industrial y comercial del Estado descentralizada del orden municipal, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°. 7.542.216, en su calidad de Gerente, según consta en la Resolución 004 del 2 de enero de 2012, debidamente facultado por la Junta Directiva para celebrar el contrato de empréstito, según consta en el Acta No. 003 del 11 de Marzo de 2015. E.P.A ESP en adelante será **EL DEUDOR**; y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía C.C9.730.016 obrando en su carácter de Representante Legal como gerente de la sucursal Armenia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas, el cual se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL ACREEDOR** celebró con el **DEUDOR**, un Contrato de Empréstito Interno suscrito el 21 de agosto de 2015, hasta por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
2. Que en el literal f) de la cláusula quinta del Contrato de Empréstito Interno y Pignoración de Rentas se estableció que **EL DEUDOR** se obligaba a mantener activa la cuenta del Banco Colpatria donde se recauda la renta pignorada, y a suscribir un contrato tripartito con el Banco recaudador para que **EL ACREEDOR** pudiera solicitarle a aquel el pago de las cuotas vencidas de su crédito.
3. Que en el literal e) de la cláusula décimo tercera del Contrato de Empréstito Interno y Pignoración de Rentas se estableció que uno de los requisitos previos al desembolso sería la entrega, por parte de **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, del contrato tripartito firmado con el banco recaudador de la renta pignorada.
4. Que **EL ACREEDOR** no requerirá en adelante que exista un contrato tripartito con el banco que recauda la renta pignorada, por lo que se hace necesario modificar el literal f) de la cláusula quinta y eliminar el literal e) de la cláusula décimo tercera del contrato de empréstito interno de largo plazo y de pignoración de rentas. Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente OTROSI, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: A partir de la suscripción del presente OTROSI, las partes acuerdan modificar el literal f) de la cláusula quinta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin modificar sus numerales, el cual quedará en adelante así: "f) **Manejo de la Prenda.** Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a abrir y mantener en la Oficina de Armenia de **EL ACREEDOR**, dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de empréstito y en todo caso antes del primer desembolso, la cuenta de ahorros No. 136600125936, para el recaudo de la renta pignorada, la cual generará rendimientos a favor de **EL DEUDOR**, en adelante denominada la Cuenta de Garantía. Esta cuenta permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de

cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

CLAUSULA SEGUNDA: A partir de la suscripción del presente OTROSÍ, las partes acuerdan eliminar el literal e) de la cláusula décima tercera del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA TERCERA: EI DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosí en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

CLAUSULA CUARTA: EI DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosí ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 5544 de 2003 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

CLAUSULA QUINTA: El presente Otrosí al CONTRATO DE EMPRESTITO se perfeccionará con la firma de las partes. EI DEUDOR se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosí en el SECOP o Gaceta del Municipio de Armenia remitiendo tal documento al **ACREEDOR**.

CLAUSULA SEXTA: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través de presente otrosí. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes e incólumes.

Para constancia, se firma en Armenia, a los 01 días del mes de diciembre de 2015.

EL DEUDOR,

EL ACREEDOR,


CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
CC. N° 7.542.216
Gerente General
EPA E.S.P


JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ
C.C No. 9.730.016
Gerente Sucursal Armenia
BANCO DAVIVIENDA S.A



DAVIVIENDA

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P (E.P.A E.S.P) Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P (E.P.A E.S.P)**, empresa industrial y comercial del Estado descentralizada del orden municipal, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°. 7.542.216, en su calidad de Gerente, según consta en la Resolución 004 del 2 de enero de 2012, debidamente facultado por la Junta Directiva para celebrar el contrato de empréstito, según consta en el Acta No. 003 del 11 de Marzo de 2015. E.P.A ESP en adelante será **EL DEUDOR**; y el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía C.C.9.730.016 obrando en su carácter de Representante Legal como gerente de la sucursal Armenia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL ACREEDOR** celebró con el **DEUDOR**, un Contrato de Empréstito Interno suscrito el 21 de agosto de 2015, hasta por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
2. Que el literal E) de la cláusula segunda del contrato de empréstito definía como fecha máxima para realizar desembolsos, el 20 de diciembre de 2015.
3. Que **EL DEUDOR** ha solicitado a **EL ACREEDOR** que se amplie la vigencia para realizar desembolsos, lo cual ha sido aceptado por éste.

Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente OTROSI, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: A partir de la suscripción del presente OTROSÍ, las partes acuerdan modificar el literal E) de la cláusula segunda del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin modificar el párrafo o los demás numerales de la misma cláusula, el cual quedará en adelante así: "E) **Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, tendrá hasta el 30 de diciembre de 2015 para hacer la solicitud; fecha que también se aplicará como fecha máxima para que **EL ACREEDOR** efectivamente desembolse el dinero. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes únicamente si se suscribe con anterioridad a la fecha establecida anteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: **EI DEUDOR** se obliga a registrar el presente otrosí en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

CLAUSULA TERCERA: **EI DEUDOR** se obliga a registrar el presente otrosí ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 5544 de 2003 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.


CLAUSULA CUARTA: El presente Orosí al CONTRATO DE EMPRESTITO se perfeccionará con la firma de las partes. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar la publicación del presente Orosí en el SECOP o Gaceta del Municipio de Armenia remitiendo tal documento al **ACREEDOR**.


CLAUSULA QUINTA: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través de presente otrosí. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente Orosí continúan vigentes e incólumes.

Para constancia, se firma en Armenia, a los 18 días del mes de diciembre de 2015.

EL DEUDOR,

EL ACREEDOR,


CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
CC. N°. 7.542.216
Gerente General
EPA E.S.P


JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ
C.C No. 9.730.016
Gerente Sucursal Armenia
BANCO DAVIVIENDA S.A

**OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE
PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
E.S.P (E.P.A E.S.P) Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P (E.P.A E.S.P)**, empresa industrial y comercial del Estado descentralizada del orden municipal, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°. 7.542.216, en su calidad de Gerente, según consta en la Resolución 004 del 2 de enero de 2012, debidamente facultado por la Junta Directiva para celebrar el contrato de empréstito, según consta en el Acta No. 003 del 11 de Marzo de 2015, en adelante **EL DEUDOR**; y el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía C.C9.730.016 obrando en su carácter de Representante Legal como gerente de la sucursal Armenia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas, el cual se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL ACREEDOR** celebró con el **DEUDOR**, un Contrato de Empréstito Interno suscrito el 21 de agosto de 2015, hasta por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
2. Que el literal E) de la cláusula segunda del contrato de empréstito definía como fecha máxima para realizar desembolsos, el 20 de diciembre de 2015, y que fue modificada y ampliado el plazo hasta el 30 de diciembre de 2015, mediante Otrosí No. 2.
3. Que **EL DEUDOR** nuevamente ha solicitado a **EL ACREEDOR** que se amplíe la vigencia para realizar desembolsos, lo cual ha sido aceptado por éste.

Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente OTROSI, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: A partir de la suscripción del presente OTROSI, las partes acuerdan modificar el literal E) de la cláusula segunda del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin modificar el párrafo o los demás numerales de la misma cláusula, el cual quedará en adelante así: "**E) Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, tendrá hasta el 31 de marzo de 2016 para hacer la solicitud; fecha que también se aplicará como fecha máxima para que **EL ACREEDOR** efectivamente desembolse el dinero. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes, únicamente si se suscribe con anterioridad a la fecha establecida anteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: **EI DEUDOR** se obliga a registrar el presente otrosí en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

CLAUSULA TERCERA: **EI DEUDOR** se obliga a registrar el presente otrosí ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 5544 de 2003 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

CLAUSULA CUARTA: El presente Otrosí al CONTRATO DE EMPRESTITO se perfeccionará con la firma de las partes. **EI DEUDOR** se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosí en el SECOP o Gaceta de la entidad remitiendo tal documento al **ACREEDOR**.


CLAUSULA QUINTA: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través de presente otrosí. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes e incólumes.

Para constancia, se firma en Armenia, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

EL DEUDOR,


CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
CC. N° 7.542.216
Gerente General
EPA E.S.P

EL ACREEDOR,


JUAN DIEGO ÁLVAREZ MARQUEZ
C.C No. 9.730.016
Gerente Sucursal Armenia
BANCO DAVIVIENDA S.A